



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

24/10/16



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 OCT 2016

Señor
LUIS GOMEZ SALAZAR
Representante Legal
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA
Avenida San Blas 11 Sur-340 Zona Industrial La Bonga
Malambo – Atlántico

E-005388

Ref: Auto N° 00000975 de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000975 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016 , aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades adelantadas por la empresa Rotary Drilling Tools Colombia, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la que se originó el concepto técnico N° 00001258 del 23 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA se encuentra operando normalmente, sin embargo se encuentra incumpliendo en algunos aspectos relacionados con residuos peligrosos y vertimientos líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA observándose lo siguiente:

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA brinda el servicio de reparación, inspección, mantenimiento, manufactura, ventas y distribución de tubulares para la industria petrolera.

En el momento de la inspección se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos con la finalidad de identificar los residuos o desechos peligrosos generados en la empresa, sin embargo este no fue presentado por la persona que atendió la visita.

De las actividades realizadas en la empresa se generan residuos peligrosos tales como: viruta de acero, aceites usados, estopas contaminadas, lámparas fluorescentes y recipientes con pintura. La empresa TRANSPORTAMOS S.A.E.S.P es la encargada de la recolección y disposición final de estos residuos. En el momento de la inspección, la empresa no contaba con la licencia o permiso de TRANSPORTAMOS S.A.E.S.P.

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA cuenta con una zona para el almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos que se encuentra sin señalización y sin muro o dique de contención de derrames.

En el momento de la visita se evidencio el cierre del periodo de balance del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de los años 2011,2012, 2013, 2014, sin embargo para el año en curso no se había realizado el respectivo cierre.

En el momento de la visita no se evidencio los certificados de disposición final generados por parte de la empresa TRANSPORTAMOS S.A.E.S.P para los años 2013, 2014 y 2015.

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA genera aguas residuales domesticas productos de los baños que se encuentra en sus instalaciones; estas aguas son descargadas a una poza séptica. La empresa no ha realizado la solicitud y tampoco ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos.

En el momento de la visita se observó que la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA cuenta con una planta eléctrica que posee transformador eléctrico y utiliza ACPM como combustible. Para el almacenamiento de ACPM la empresa cuenta un espacio delimitado para esto, sin embargo este punto se encuentra sin muro o dique de contención de derrames.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000975 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”**

Por otra parte, también se pudo observar una subestación eléctrica con 4 condensadores eléctricos marca SIEMENS.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA no cuenta con el plan de gestión integral de residuos peligrosos que permita identificar y minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

La empresa genera residuos peligrosos tales como: viruta de acero, aceites usados, estopas contaminadas, lámparas fluorescentes y recipientes con pintura, los cuales son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA no cuenta con los certificados de disposición final generados por parte de la empresa TRANSPORTAMOS S.A.E.S.P para los años 2013, 2014 y 2015, asimismo tampoco ha realizado el cierre del periodo de balance en el Registro de Generadores de Residuos peligrosos para el año 2015.

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA no está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

La empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA no ha solicitado la inscripción en el inventario de PCB para el transformador eléctrico y los cuatro (4) condensadores que se encuentran funcionando en sus instalaciones.

Con base en lo anterior se procederá a realizar una serie de requerimiento a la empresa en la parte dispositiva de la presente actuación, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 consagra *“Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:.....*

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.”

El artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Obligaciones del Generador De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0000975 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000975 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

El Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece “Aprobación del Plan de Cumplimiento. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados.

Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Cumplimiento, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, el interesado deberá dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente.

Con base en lo anterior esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con NIT N° 900.295.171- 1, representada legalmente por el señor Luis Gómez Salazar Torres o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar la correcta disposición y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados RESPEL, evitando a toda costa el derrame de sustancias contaminantes como el aceite y ACPM al suelo.
- Enviar los certificados de disposición final mensuales de los residuos sólidos y RESPEL expedidos por las empresas encargadas de la recolección de los mismos. Dichos certificados deben ser entregados semestralmente a la Corporación.
- Presentar la licencia o permiso ambiental de la empresa TRANSPORTAMOS S.A.E.S.P para realizar la recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos o desechos peligrosos.
- Adecuar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta que este espacio debe estar señalizado, el piso y las paredes deben ser de material impermeable y contar con un dique o muro de contención de derrames.
- Actualizar la información del Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007.
- Presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.
- Tamitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000975 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

- Adecuar la zona de almacenamiento de ACPM teniendo en cuenta que este espacio debe estar señalizado y con dique o muro de contención de derrames.
- Solicitar la inscripción en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)